



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

PRESUPUESTOS.

Apesar de lo dispuesto en las circulares expedidas por este Gobierno en veinte y tres de Agosto y 26 de Octubre últimos, acerca de la formación de presupuestos adicionales al ordinario vigente, observo con disgusto que la inmensa mayoría de los Alcaldes de esta provincia, miran con censurable negligencia el servicio de que se trata. Fácil es comprender que semejante apatía puede ocasionar y ocasionaria necesariamente, si fuera consentida, grandes complicaciones é irreparables inconvenientes en la administración económica municipal. Por esto me hallo decidido á evitarlo, aunque para conseguirlo y bien contra mi voluntad, me sea precisado á ser riguroso con aquellas autoridades locales que por su morosidad se hagan merecedoras de tal rigor. Contra ellas, pues, y contra los secretarios de sus respectivos muni-

cipios expediré comisiones especiales si hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre no presentada en este Gobierno los presupuestos adicionales de que se deja hecho mérito. Deseo vivamente que no sea estéril esta advertencia, porque, además de cumplir un deber ineludible, los funcionarios á quienes me refiero evitarán la severidad de una medida que, en otro caso y como dejo manifestado, tendría que dictar contra mi voluntad, mi carácter y mi costumbre. Zaragoza 19 de Noviembre de 1864.—Pablo de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que no obstante la circular que se publicó por este Gobierno en 20 de Octubre de 1862, son muy pocos los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos cruzan vías férreas, que participan á las Inspecciones el resultado de las denuncias que se les presentan por faltas que cometen los vecinos de los mismos: he dispuesto repetir la mencionada orden, con la prevención de que me obligarán á imponerles el correctivo que merezcan aquellos Alcaldes que diesen lugar á que se les recuerde nuevamente el cumplimiento de su deber. Zaragoza 22 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Pablo de Castro. Circular que se cita. Siendo necesario precaver los de-

litos y faltas que puedan cometerse contra la seguridad y conservación de las líneas férreas de esta provincia, y hacer que el servicio se cumpla sin menoscabo ni dilaciones, á cuyo efecto se insertó en este diario oficial la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policía de líneas férreas, y el reglamento para su ejecución de 5 de Julio de 1859; habiendo observado que por falta de tener presentes aquellas prescripciones se lamentan en los pueblos contratiempos debidos al poco celo que despliegan algunos Alcaldes de esta provincia al paso de los trenes por sus términos, ocasionando perjuicios y la tardanza consiguiente en la llegada de aquellos, he acordado se reproduzca á continuación los artículos 156 y 157 de las mencionadas disposiciones, señalando á los Alcaldes el plazo de 6 dias para dar parte á las Inspecciones de cada línea, de las penas que hayan providenciado, respecto de las faltas ó delitos que les sean denunciados: teniendo entendido que si advirtiese morosidad ó descuidos por parte de las autoridades locales, les exigiré la responsabilidad que corresponda. Art. 156. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador, se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el sitio donde tuvo lugar el hecho denunciado, su fecha, la de la queja presentada, y el nombre y las señas del infractor y su residencia ó domicilio si fuesen conocidos. En uno de los ejemplares de la denuncia, el Alcalde acusará su recibo y le devolverá al denunciante, quedándose con el otro como origen y fundamento de sus ulteriores procedimientos.

Art. 157. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el alcalde el cumplimiento de la ley y de este reglamento, imponiendo en su caso las multas á que tuviere lugar, y haciéndolas efectivas en el plazo mas breve posible. Terminado el juicio y cumplida la condena, participará á las inspecciones de la línea el resultado del procedimiento.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Octubre último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	0	72
Idem de cebada.	3	54
Arroba de paja.	1	58
Idem de carbon.	4	90
Idem de aceite.	55	65
Idem de leña.	2	02

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Diciembre de 1864. —El Presidente Gregorio Lisa. —Pedro Conde, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas.

Solicita la Administracion de mi cargo por atender con el mayor esmero á todos los servicios que la estan encomendados, tanto cuando la Hacienda pública es la interesada, como si á la vez concurren con ella á la participacion de sus productos Autoridades, Corporaciones ó personas cree hallarse en el caso de hacer algunas advertencias en lo que se refiere á la tercera parte de multas, que la legislacion vigente les concede en determinados casos, para que fielmente observadas abriguen con toda confianza la seguridad de que puntual, íntegra y exactamente han de ser desparhadas por esta Dependencia las celaciones para su percibo, sin necesidad de otro ni mas, que el atenerse á su cumplimiento.

Lo primero por tanto que debe indicarse, que solo en las impuestas gubernativamente por autoridad competente, da derecho la ley á la percepcion de la tercera parte de su importe por el denunciador, siempre que aquel se hubiere hecho efectivo en el papel creado al efecto. Pero aqui es necesario advertir, que si por cualquiera causa, razon ó motivo, se incluyesen en las relaciones que al efecto dirigen los Sres. Alcaldes en conformidad á lo que sobre el particular les está prevenido, otras que no sean pura y simplemente gubernativas, y la Administracion llegase á conocerlo ó saberlo, exigiría á quien lo hubiese ejecutado, la mas severa responsabilidad, por cuanto no procediendo abono alguno por las que se impongan ó procedan de actos judiciales, el consignarlas en aquel otro concepto, supondría una falta para perjudicar al tesoro público, que la oficina cuidará, dándose el caso, de pedir se castigue con arreglo al Código; por que si cela, será de que los verdaderos habientes derecho puedan recibir cuanto les pertenezca y sin mas formalidades ni trabas que las indispensables que exigen las operaciones y trámites que las instrucciones disponen, tambien estará muy á la mira de que á la sombra de un beneficio, se ejercite un abuso punible, hacia lo que, si los Sres. Alcaldes quieren evitarse responsabilidades, han de atender con especial cuidado y conocimiento.

La Administracion tiene hechas las prevenciones oportunas á que las relaciones han de sujetarse, pero no cree ha de estar demás el repetir, que cada pueblo ha de remitir las suyas duplicadas, la una en papel del sello 9.º y la otra en el de

oficio, pero conteniendo ambas cuantos datos y pormenores espresa el modelo inserto en el Boletin oficial de la provincia número 489 correspondiente al dia 19 de Noviembre de 1863. Por manera que, sirviendo un ejemplar para justificacion del libramiento que produzca su pago queda siempre subsistente el otro en esta oficina como garantia de legitimidad, ó documento en un caso para exigir aquella á cualquiera que por abuso, fraude ó horror intencionado pueda incurrir en falta ó delito. Mas atendiendo á que muchas de ellas, son de tan insignificante cuantía que retrae á veces el producir su cobro porque la molestia supone mas que la utilidad, la Administracion que siempre desea conciliarlo todo en cuanto de ella dependa, faculta á los Sres. Alcaldes y lo aconseja á todos para evitarles el pesado trabajo que les ocasiona y que tambien á ella se produce, para que en vez de ser mensuales como está dispuesto ahora y se ejecuta, lo sea en adelante por trimestres, considerando como corrientes las del actual mes y el próximo Diciembre y así en lo sucesivo cada tres meses vencidos; pero se tendrá en cuenta, que absorbiendo mucho tiempo el examen, y no permitiendo devoluciones ni rectificaciones, los que se envíen mal, quedarán sin curso alguno hasta que reclamadas individualmente y entregadas con prescripciones verbales, se subsanen las faltas de que adolecer pudieran. Tambien es esencial el que los Sres. Alcaldes y partícipes conozcan que multas gubernativas son las que están en la categoría de pago corriente, y que otras de las mismas, no por pertenecer á presupuestos anteriores al actual y cuyo ejercicio esté ya cerrado. Las primeras comprenden desde 1.º de Julio de 1863 á fin de Junio último, siempre que se reclamen hasta el 31 de diciembre próximo viniendo en que termina el semestre de ampliacion del año económico de 1863-64, con mas las que se impongan en el que corre 64-65, hasta su terminacion y así sucesivamente, y las segundas las que corresponden á tiempos anteriores al expresado dia 1.º de Julio de 1863, para cuyo pago no hay créditos abiertos, ni pueden por lo tanto abonarse sin órdenes superiores en que así se determine.

Es igualmente necesario sepan los interesados, que cuando por sí mismos no puedan presentarse á firmar los libramientos que esta oficina les reclamará, les basta dar una sencillísima autorizacion á la persona de su confianza que gusten, por cuanto en despacho no concurren preferencias ni postergaciones por ninguna causa, razon ni motivo, así es que todas ellas han de venir autorizadas

con la firma del que la conceda, y no sabiéndolo ejecutar por otra á su ruego, y en todo caso con el visto bueno y sello de la Alcaldía del pueblo de su residencia. Pero se tendrá muy en cuenta que los apoderados que nunca se nombren nada mas tienen que hacer, ejecutar, ni por consiguiente gastar, sino el anatismo del corto tiempo que pueda invertirse, el pase de unas oficinas á otras de los documentos necesarios para el pago y que este se les practicará cuando, como y segun proceda de cuanto á los partícipes corresponda.

Por último interesa asimismo el que tengan entendido que sin que la autoridad que impusiera ó imponga la multa ó multas en que como denunciadores ó aprehensores estén interesados, no libre y remita las indicadas relaciones bien y conforme á lo que está mandado, la Administracion no puede atender ninguna reclamacion, pero una vez enviadas cual deban estar, su despacho a verificará por regla general para toda la provincia, dentro de los 15 últimos dias del mes siguiente á que el trimestre correspondiente.

El afectar este servicio, siquiera sea indirectamente á los Sres. Alcaldes, como interesados porque sus dependientes perciban lo que por tal concepto les pertenezca, el convencimiento de que ellos y los partícipes han de comprender que al dirigir esta circular la Administracion, lejos de imponerles ninguna nueva traba ni inconveniente, facilita los medios para un buen servicio y sobre todo, el que les da la seguridad de que por su parte ha de desempeñarse con la atencion y exactitud que reclama, la hace esperar que los primeros inculquen á los segundos la máxima de que con el derecho y la justificacion, les basta y ha de bastar siempre, para que vean realizado el cobro de lo que la ley les señala, por cuya razon les recomiendo que á la publicacion ordinaria que se da á este periódico, añadan el enterar particularmente á los agentes de las autoridades que mas inmediatamente interesa, por los cargos que egerzan cerca de ellas, Zaragoza 22 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez.

Esta Administracion cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de esta provincia, que los Ayuntamientos de los que se mencionan á continuación han formado expediente de indemnizacion por calamidades sufridas en sus términos el año actual, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª en la mencionada Instruccion y son:

Pueblos y pérdidas.

TAUSTE.

647 cahices de trigo.—11 idem de judías.—15427 cántaros de vino.—1293 arrobas de aceite.

PANIZA.

7614 anegas de trigo.—9940 idem de morcacho y centeno.—2910 idem de cebada.—3777 arrobas de aceite.

TORRALVA DE RIVOTA.

19433 cántaros de vino.—1477 arrobas de patatas.—177 medias de judías.—Alfalfa, por valor de 2436 reales.

Conforme al artículo 28 antes citado, los pueblos restantes y en particular los más limitrofes á los señalados, que tengan que esponer alguna queja, acerca de la certeza, inesactitud ó falta de verdad del hecho en todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de 8 dias, á contar desde aquel en que esté se publique, teniendo presente que el perdon que reclaman los Ayuntamientos interesados y proceda hacerse, en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse en el fondo supletorio general de la provincia.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez de la Frontera una cátedra de Latin y castellano la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instruccion pública.»

En el término de 3 mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Saenz.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1864			
Octubre.	11	A Miguel Larrosa por cobro de la sus- cripcion de Julio á Setiembre rs. vn.	30
	26	A D. Manuel Prado una cuenta de clabazon y otros efectos.	2036 25
		A D. Policarpo Aleu haberes de los confinados este mes.	4036 34
	31	A D. Antero Corregidor por su haber de Capataz de id.	250
		A D. Braulio Larrosa por la merienda dada á los operarios ocupados en la colocacion de la bola de la media naranja.	239
		Al mismo á los operarios en la primera quincena.	683 40
		Id. segunda quincena.	1253 22
		Id. una cuenta de gastos.	9442 05
		Existencia en efectivo.	6279 53
		Rls. vln.	21249 79

1864			
Octubre.	1.º	Existencia en 30 de Setiembre rs. vn.	8860 12
	10	Recibido de D.ª Bibiana Blanco y por mano de la Superiora de las hijas de la Caridad.	49
		Recogido en este dia de las cagetas de la casa.	393
	23	42 Recibos suscripcion de Octubre.	330
	31	Recibido de D. B. Larrosa por pro- ductos extraordinarios.	11617 (67)
		Rls. vln.	21249 79
		Zaragoza 31 de Octubre 1864.—El Depositario, Mannel Dronda.	
		INTERVENCION.	
		Importa el cargo desde 1.º de Fe- brero hasta el dia.	140502 73
		Idem la data.	134223 20
		Existencia en 31 de Octubre.	6279 53
		Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—El Interventor, Fernando Aranda.	

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

1864			
Octubre.	26	A D. Policarpo Aleu haberes este mes de los confinados rs. vn.	1560 22
	31	A Sor Nicasia Anchorena por 764 car- gas de yeso llevado de la Misericor- dia.	3036
		A D. Eugenio Salgado su haber de ca- pataz por este mes.	250
		A D. Juan Garralaga por 3650 quin- tales yeso á 1 70.	6203
		A D. Juan Andres una cuenta de cer- rageria.	2620 25
		A D. Teodoro Prado una cuenta de clavazon y otros efectos.	1048 75
		A D. Alejandro Seron 1600 cargas ladrillo recio á 11 rs.	17600
		A D. Agustin Camañes por pagos he- chos á los operarios este mes.	6388 50
		Al mismo una cuenta de gastos.	655 92
		A D. Vicente Liria una cusnta de ma- deras.	8577
		Existencia en efectivo.	10756 49
		Rls. vln.	58717 83

1864			
Octubre.	1.º	Existencia en 30 de Setiembre rs. vn.	8517 83
	5	Recibido de D.ª Tomasa Esnarcega viu- da de Begueria.	200
	31	Id. en varias veces de los Sres. Ege- cutores testamentarios de D. Vi- cente Cavido.	50000
		Rls. vln.	58717 83
		Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—El Deposi- tario Manuel Dronda.	
		INTERVENCION.	
		Importa el cargo desde 8 de Marzo hasta el dia.	305430
		Idem la data.	294673 81
		Existencia en 31 de Octubre	10756 49
		Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—El Interven- tor, Fernando Aranda.	

Cuerpo de Ingenieros de montes
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion con-
cedida por el Ilmo. Sr. Gobernador
de la proviucia y bajo el tipo de

1550 rs. vn. se caca á pública
subasta el aprovechamiento de 150
fajos de mimbre y 800 de tama-
riz que se calcula pueden extraer-
se de la Mejana del pueblo de Al-
focea.
La subasta tendrá lugar á las 12
de la mañana del dia 28 de Di-

ciembre próximo en la casa consi-
storial de dicho pueblo, bajo la pre-
sidencia de su Alcalde. y con asis-
tencia del empleado del ramo que
se designe; obrando con la debi-
da anticipacion en la secretaría del
Ayuntamiento el espediente y plie-
go de condiciones que corresponden

á este aprovechamiento.
Lo que se anuncia al público pa-
ra conocimiento de los que deseen
tomar parte en la licitacion.
Zaragoza 25 de Noviembre de
1864.—El Ingeniero Gefe del Dis-
trito, José Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Zaragoza y del Distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber: Que en cierto expediente incoado en este mi Juzgado por D. José María Andreu, y otros como componentes la comision liquidadora de la quiebra de D. Pablo Buen, contra D. Ramon Orozco, Canónigo Magistral de la Catedral de Barbastro para llevar á efecto lo convenido en cierto juicio de conciliacion, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de dos casas contiguas entre sí que juntas componen un solo edificio, situadas en esta ciudad, la una en la plaza de Segovia señalada con el número 23, lindante por un lado con otra de D. Gregorio Alvira, y por el otro haciendo ángulo; forma fachada á la calle de Liñan y contiene el número 2 accesorio; y la otra en la calle de Liñan señalada con el número 4 lindante por un lado con la anterior número 23, y por el otro con la del número 6 de la propiedad de D. Manuel Ezmir, justipreciada ambas que componen un solo fundo para los efectos de la venta, en la cantidad de 48,216 reales vellon y 40 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 22 de Diciembre próximo viaiente á las 10 de su mañana quedando rematadas en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1864.—Blas de Bringas. —Por su mandado, Mariano Moliner.

D. José Grañena, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza a.

Certifico: que en el expediente de que luego se hará mencion se pronuncio la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. —En la ciudad de Zaragoza á 7 de Noviembre de 1863: el Señor D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera ins-

tancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Rafaela Cortés y Pelandreu, viuda y vecina de esta ciudad, con audiencia del promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldia de Francisco Mayoral, que lo es vecino de Villamayor, sobre pobreza:

Resultando que la Rafaela Cortés, para poder litigar con Francisco Mayoral, solicitó el beneficio de pobreza fundándose en que carecía de toda clase de bienes y ventas:

Resultando que conferido traslado de esta pretension así á dicho Mayoral, como el promotor fiscal aqnel no comparecio á evacuarlo, constituyéndose en rebeldia y este tampoco se opuso:

Resultando que recibido el incidente á prueba se acreditó por declaracion de 3 testigos la carencia de bienes y por informacion del Administrador de Hacienda pública de esta capital que dicha Cortes no paga contribucion de ninguna clase:

Considerando que en semejante caso la pretension hecha por esta es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo Que debía declarar y declaraba pobre á Rafaela Cortés para litigar con Francisco Mayoral y con apcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la precitada ley. Asi por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la Provincia conforme previene el artículo 1190 de la citada ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronunció y firmó dicho Señor Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí José Grañena —Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1864.—José Grañena.

Resultando que conferido traslado de esta pretension así á dicho Mayoral, como el promotor fiscal aqnel no comparecio á evacuarlo, constituyéndose en rebeldia y este tampoco se opuso:

LA PENINSULAR, Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Octubre rs. 168,965,224.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 4.º facilita prospectos é informa de todo.

El horno de cocer pan, llamado de San Cristóbal y situado en Pina, se arrienda por tiempo de un año, que empezará en 16 de Febrero próximo, mediante subasta pública que se celebrará en 29 de este mes á las nueve de su mañana en la administración del Condado en aquella villa, y en esta ciudad con número 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Se arrienda igualmente por un año que principiará en 25 de Junio inmediato la venta llamada de Santa Lucía, con las tierras anexas, situada en la carretera de Barcelona término de Pina cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en el espresado dia 29 del corriente mes á las 9 de la mañana en la administración del Condado en la citada villa, y en esta ciudad, Coso número 56 entresuelo, con las condiciones de que en las mismas podrán los licitadores enterarse adjudicándose al mejor postor, siendo admisibles las proposiciones.

La Direccion de las Compañías Hispano Portuguesas, cita á todos los socios de la aseguradora agrícola para que se sirvan concurrir el dia 15 de Diciembre al local de las oficinas calle de la Colegiata número 6, cuarto principal donde tendrá lugar la junta general ordinaria como lo prefiere el art. 42 de los estatutos. Los Sres. socios que quieran tener voto en la Junta, se presentarán en la Secretaría de la Direccion desde el dia 1.º al 13 de Diciembre para comprobar las pólizas que les acrediten como tales socios ó las cartas

poderes que se les haya otorgado. Madrid 22 de Noviembre de 1864 —El Director Adjunto, Norbertó del Rio.

A los Sres. Alcaldes y Curas párrocos

Habiendo el Oculista D. Francisco Soler mandado prospectos á los Alcaldes y Curas de esta provincia, y en ellos ofrece dias determinados para dar vista gratis á los pobres, que tengan cataratas; y como hayan recibido los dichos prospectos despues de la conclusion de esos dias, se les advierte que admitirá á los pobres todos los dias que restan de este mes. Y hallarán al facultativo oculista en la fonda de Europa esquina al Coso y paseo de Santa Engracia.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.